

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0585/25

### AYUNTAMIENTO DE NAVAHONDILLA

#### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 17/12/2024 del Ayuntamiento de Navahondilla por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

El Ayuntamiento de Navahondilla, en ejercicio del uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda establecer la tasa por derechos de examen de procesos selectivos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mismo.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso, de carácter libre o de promoción interna, convocadas por este Ayuntamiento y sus organismos autónomos, y conducentes a sufragar gastos que la realización de dichas pruebas ocasione.

##### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud, sean de carácter libre o de promoción interna, a las que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4. Devengo y pago**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas.

**ARTÍCULO 5. Cuota tributaria**

El importe de los derechos de examen se establece en función del grupo a que corresponda la plaza funcionarial o laboral asimilable a que se pretende acceder, según la siguiente escala:

	<b>Importe</b>
Grupo A1	20 euros
Grupo A2	20 euros
Grupo B	20 euros
Grupo C1, C2 y otros profesionales	15 euros

**ARTÍCULO 6. Devengo**

1. Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta que tal efecto determine el Ayuntamiento de Navahondilla en la convocatoria correspondiente, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada o cotejada necesariamente deberá acompañar a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

Las faltas de justificación del abono de los derechos de examen determinarán la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

2. Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el artículo anterior, el solicitante se declarará no admitido en la correspondiente lista de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo de que se trate.

3. Los solicitantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas, en los términos que dispongan las bases de las convocatorias.

4. El importe de la Tasa no será devuelto cuando el solicitante resulte excluido de la lista definitiva o no se presentasen a la realización de los ejercicios. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo de la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la Tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas imputables al interesado.

**ARTÍCULO 7. Exención**

En los procesos de funcionarización y promoción interna no se exigirá tasa. En los procesos exclusivamente abiertos a funcionarios de otras Administraciones se exigirá la correspondiente tasa.

**ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navahondilla, 7 de marzo de 2025.

El Alcalde, *Jesús García Castrejón*.